

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500356
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituían dos cuestiones distintas en relación con el expediente de dependencia de la madre de la persona interesada:

- De un lado, la falta de resolución aprobatoria de la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar, solicitada el 12/02/2024.
- De otro, la falta de resolución de la solicitud de revisión de cuantía de la Prestación Vinculada al Servicio de Prevención y Promoción.

Por ello, el 04/02/2025 emitimos la Resolución de Inicio de Investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que aún no se había resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) complementario de prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

También dejó constancia de que la solicitud de revisión de cuantía obraba en el expediente y señaló que, tanto la resolución de ampliación del PIA, como la resolución de revisión de importes de las prestaciones, se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500356, de 08/05/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 12/02/2024) emita y notifique la resolución PIA sobre el derecho de la persona dependiente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada.
3. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.
4. **SUGERIMOS** que, sin más demora, resuelva la solicitud de revisión del importe de la prestación vinculada al servicio de promoción, de fecha 08/01/2025, que la interesada tiene reconocida.

La preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución tuvo entrada en esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En ella, la Conselleria manifestó expresamente que:

con fecha 12 de febrero de 2024 presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia pero a fecha de emisión de este informe, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 2 de dependencia en resolución de fecha 27 de junio de 2024 y una prestación vinculada a un servicio de promoción en resolución de fecha 18 de noviembre de 2024, con efectos del 1 de octubre de 2024, aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) complementario de prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, no obstante, se estima que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista

Sin embargo, en relación con la revisión de la cuantía de la prestación vinculada al servicio de promoción, se limitó a manifestar que obraba en el expediente con fecha de registro de 10 de enero de 2025, sin indicar la previsión temporal en la que podía quedar resuelta.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado todas las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/05/2025, dado que solo ha aceptado resolver en un plazo no superior a 3 meses una de las cuestiones planteadas. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción total de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana